



SECCIÓN VIII

PIELÉS, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS, ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA, ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTENIDOS SIMILARES, MANUFACTURAS DE TRIPA

SECCIÓN VIII
PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

CAPÍTULO 41
PIELES (EXCEPTO LA PELETERÍA) Y CUEROS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los recortes y desperdicios similares de cueros y pieles en bruto (partida 05.11);
 - b) las pieles y partes de pieles de ave, con sus plumas o plumón (partidas 05.05 ó 67.01, según los casos);
 - c) los cueros y pieles en bruto, curtidos o adobados, sin depilar, de animales de pelo (Capítulo 43). Sin embargo, se clasifican en este Capítulo las pieles en bruto sin depilar de bovino (incluidas las de búfalo), de equino, ovino (excepto las de cordero llamadas astracán, «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares y las pieles de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet), de caprino (excepto las de cabra, cabritilla o cabrito del Yemen, de Mongolia o del Tíbet), de porcino (incluidas las de pecarí), de gamuza, gacela, camello, dromedario, reno, alce, ciervo, corzo o perro.
2. A) Las partidas 41.04 a 41.06 no comprenden los cueros y pieles que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible (partidas 41.01 a 41.03, según el caso).
 B) En las partidas 41.04 a 41.06 la expresión «*crust*» incluye cueros y pieles que han sido recurtidos, coloreados o engrasados en baño, previo al secado.
3. En la Nomenclatura, la expresión *cuero regenerado* se refiere a las materias comprendidas en la partida 41.15.

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %	ICE IEHD	Unidad de Medida	Documento Adicional para el despacho aduanero			PREFERENCIA ARANCELARIA			
						Tipo de Doc	Entidad que emite	Disp. Legal	CCAN ACE 36 ACE 47 VEN	ACE 22		ACE 66 MEXICO
										Chi	Prot	
41.01		Cueros y pieles en bruto, de bovino (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos.										
4101.20.00.00	0	- Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo	10		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100
4101.50.00.00	0	- Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg	10		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100
4101.90.00.00	0	- Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas	10		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100
41.02		Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la Nota 1 c) de este Capítulo.										
4102.10.00.00	0	- Con lana	10		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100
		- Sin lana (depilados):										
4102.21.00.00	0	- - Piquelados	5		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100
4102.29.00.00	0	- - Los demás	5		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100
41.03		Los demás cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las Notas 1 b) ó 1 c) de este Capítulo.										
4103.20.00.00	0	- De reptil	10		kg	C* - CITES	MDRyT (SENASAG) y VMABCCYDGDGF	Ley 830 - Dec. 515 - D.S. 3048	100			100
4103.30.00.00	0	- De porcino	5		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100
4103.90.00.00	0	- Los demás	20		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100
41.04		Cueros y pieles curtidos o « <i>crust</i> », de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación.										
		- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»):										
4104.11.00.00	0	- - Plena flor sin dividir; divididos con la flor	10		m2	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
4104.19.00.00	0	- - Los demás	10		m2	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
		- En estado seco (« <i>crust</i> »):										
4104.41.00.00	0	- - Plena flor sin dividir; divididos con la flor	10		m2	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
4104.49.00.00	0	- - Los demás	10		m2	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
41.05		Pieles curtidas o « <i>crust</i> », de ovino, depiladas, incluso divididas pero sin otra preparación.										
4105.10.00.00	0	- En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	10		m2	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
4105.30.00.00	0	- En estado seco (« <i>crust</i> »)	10		m2	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
41.06		Cueros y pieles depilados de los demás animales y pieles de animales sin pelo, curtidos o « <i>crust</i> », incluso divididos pero sin otra preparación.										
		- De caprino:										
4106.21.00.00	0	- - En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	10		m2	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %	ICE IEHD	Unidad de Medida	Documento Adicional para el despacho aduanero			PREFERENCIA ARANCELARIA			
						Tipo de Doc	Entidad que emite	Disp. Legal	CCAN ACE 36 ACE 47 VEN	ACE 22 Chi Prot	ACE 66 MEXICO	
4106.22.00.00	0	- - En estado seco («crust») - De porcino;	10		m2	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
4106.31.00.00	0	- - En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	10		m2	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
4106.32.00.00	0	- - En estado seco («crust»)	5		m2	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
4106.40.00.00	0	- De reptil - Los demás;	10		m2	C - CITES	MDRyT (SENASAG) y VMABCCYDGDGF	Ley 830 - D.S. 3048	100			100
4106.91.00.00	0	- - En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	5		m2	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
4106.92.00.00	0	- - En estado seco («crust»)	10		m2	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
41.07		Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el búfalo) o equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14. - Cueros y pieles enteros:										
4107.11.00.00	0	- - Plena flor sin dividir	10		m2	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
4107.12.00.00	0	- - Divididos con la flor	10		m2	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
4107.19.00.00	0	- - Los demás - Los demás, incluidas las hojas:	10		m2	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
4107.91.00.00	0	- - Plena flor sin dividir	10		m2	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
4107.92.00.00	0	- - Divididos con la flor	10		m2	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
4107.99.00.00	0	- - Los demás	10		m2	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
4112.00.00.00	0	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	10		m2				100			100
41.13		Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de los demás animales, depilados, y cueros preparados después del curtido y cueros y pieles apergaminados, de animales sin pelo, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.										
4113.10.00.00	0	- De caprino	10		kg				100			100
4113.20.00.00	0	- De porcino	5		kg				100			100
4113.30.00.00	0	- De reptil	10		kg	C (CITES)	VMABCCYDGDGF	D.S. 3048	100			100
4113.90.00.00	0	- Los demás	5		kg				100			100
41.14		Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite); cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.										
4114.10.00.00	0	- Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	15		kg				100	100	VII	100
4114.20.00.00	0	- Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	15		kg				100			100
4114.20.00.00	1	- BARNIZADOS O REVESTIDOS	15		kg				100	100	VII	100
41.15		Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas; recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.										
4115.10.00.00	0	- Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
4115.20.00.00	0	- Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100

CAPÍTULO 42

MANUFACTURAS DE CUERO; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

Notas.

- En este Capítulo, la expresión *cuero natural* comprende también los cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite), los cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados y los cueros y pieles metalizados.
- Este Capítulo no comprende:
 - los catgutts estériles y las ligaduras estériles similares para suturas quirúrgicas (partida 30.06);
 - las prendas y complementos (accesorios), de vestir (excepto los guantes, mitones y manoplas), de cuero o piel, forrados interiormente con peletería natural o peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero o piel con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando éstas superen el papel de simples guarniciones (partidas 43.03 ó 43.04, según los casos);
 - los artículos confeccionados con redes de la partida 56.08;
 - los artículos del Capítulo 64;
 - los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;

- f) los látigos, fustas y demás artículos de la partida 66.02;
- g) los gemelos, pulseras y demás artículos de bisutería (partida 71.17);
- h) los accesorios y guarniciones de talabartería o guarnicionería (por ejemplo: frenos, estribos, hebillas), presentados aisladamente (Sección XV, generalmente);
- ij) las cuerdas armónicas, parches de tambor o de instrumentos similares y demás partes de instrumentos musicales (partida 92.09);
- k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado);
- l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
- m) los botones, botones de presión, formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión y esbozos de botones, de la partida 96.06.
3. A) Además de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, la partida 42.02 no comprende:
- a) las bolsas de hojas de plástico, con asas, no concebidas para un uso prolongado, incluso impresas (partida 39.23);
- b) los artículos de materia trenzable (partida 46.02).
- B) Las manufacturas comprendidas en las partidas 42.02 y 42.03 con partes de metal precioso o de chapados de metal precioso (plaqué), de perlas finas (naturales) o cultivadas o de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) permanecen incluidas en estas partidas, incluso si dichas partes exceden la función de simples accesorios o adornos de mínima importancia, a condición de que tales partes no confieran a las manufacturas su carácter esencial. Si, por el contrario, esas partes confieren a las manufacturas su carácter esencial, éstas deben clasificarse en el Capítulo 71.
4. En la partida 42.03, la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir* se refiere, entre otros, a los guantes, mitones y manoplas (incluidos los de deporte y los de protección), a los delantales y demás equipos especiales de protección individual para cualquier oficio, a los tirantes (tiradores), cinturones, bandoleras, brazaletes y muñequeras, excepto las pulseras para relojes (partida 91.13).

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %	ICE IEHD	Unidad de Medida	Documento Adicional para el despacho aduanero			PREFERENCIA ARANCELARIA			
						Tipo de Doc	Entidad que emite	Disp. Legal	CAN ACE 36 ACE 47 VEN	Chi	Prot	ACE 66 MEXICO
4201.00.00.00	0	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	20		u				100			100
42.02		Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, sacos (bolsas) aislantes para alimentos y bebidas, bolsos de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras) bolsos para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel.										
		- Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:										
4202.11		-- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado:										
4202.11.10.00	0	-- - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo, y continentes similares	20		u				100			100
4202.11.10.00	1	-- - BAULES, MALETAS (VALIJAS) Y MALETINES	20		u				100	50	VII	100
4202.11.90.00	0	-- - Los demás	20		u				100			100
4202.12		-- Con la superficie exterior de plástico o materia textil:										
4202.12.10.00	0	-- - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo, y continentes similares	40		u				100			100
4202.12.90.00	0	-- - Los demás	40		u				100			100
4202.19.00.00	0	-- - Los demás	40		u				100			100
		- Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:										
4202.21.00.00	0	-- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	20		u				100			100
4202.21.00.00	1	-- DE CUERO DE REPTIL	20		u	C (CITES)	VMABCCYDGDGF	D.S. 3048	100			100
4202.22.00.00	0	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	40		u				100	50	VII	100
4202.29.00.00	0	-- Los demás	40		u				100	50	VII	100
		- Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera):										
4202.31.00.00	0	-- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	20		u				100			100
4202.31.00.00	1	-- DE CUERO DE REPTIL	20		u	C (CITES)	VMABCCYDGDGF	D.S. 3048	100			100
4202.32.00.00	0	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	40		u				100			100
4202.39.00.00	0	-- Los demás	40		u				100			100
		- Los demás:										
4202.91		-- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado:										
4202.91.10.00	0	-- - Sacos de viaje y mochilas	20		u				100	50	VII	100
4202.91.90.00	0	-- - Los demás	20		u				100	50	VII	100
4202.92.00.00	0	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	40		u				100			100
4202.99		-- Los demás:										
4202.99.10.00	0	-- - Sacos de viaje y mochilas	40		u				100			100

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %	ICE IEHD	Unidad de Medida	Documento Adicional para el despacho aduanero			PREFERENCIA ARANCELARIA			
						Tipo de Doc	Entidad que emite	Disp. Legal	CAN ACE 36 ACE 47 VEN	ACE 22		ACE 66 MEXICO
										Chi	Prot	
4202.99.90.00	0	- - Los demás	40		u				100	50	VII	100
42.03		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.										
4203.10.00.00	0	- Prendas de vestir	40		u				100			100
4203.10.00.00	1	- PRENDAS DE VESTIR ESPECIALES DE PROTECCION PARA CUALQUIER PROFESION U OFICIO	40		u				100	50	VII	100
		- Guantes, mitones y manoplas:										
4203.21.00.00	0	- - Diseñados especialmente para la práctica del deporte	20		u				100			100
4203.29.00.00	0	- - Los demás	20		u				100	50	VII	100
4203.30.00.00	0	- Cintos, cinturones y bandoleras	40		u				100			100
4203.30.00.00	1	- DE CUERO DE REPTIL	40		u	C (CITES)	VMABCCYDGF	D.S. 3048	100			100
4203.40.00.00	0	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	40		u				100	50	VII	100
4205.00		Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.										
4205.00.10.00	0	- Correas de transmisión	15		kg				100			100
4205.00.90.00	0	- Los demás	15		u				100	50	VII	100
4206.00		Manufacturas de tripa, vejigas o tendones.										
4206.00.10.00	0	- Cuerdas de tripa	15		kg				100			100
4206.00.20.00	0	- Tripas para embutidos	15		kg				100			100
4206.00.90.00	0	- Las demás	15		kg				100			100

CAPÍTULO 43 PELETERÍA Y CONFECCIONES DE PELETERÍA; PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL

Notas.

- Independientemente de la peletería en bruto de la partida 43.01, en la Nomenclatura, el término *peletería* abarca las pieles de todos los animales curtidas o adobadas, sin depilar.
- Este Capítulo no comprende:
 - las pieles y partes de pieles de ave con sus plumas o plumón (partidas 05.05 ó 67.01, según los casos);
 - los cueros y pieles, en bruto, sin depilar, de la naturaleza de los clasificados en el Capítulo 41 en virtud de la Nota 1 c) de dicho Capítulo;
 - los guantes, mitones y manoplas, confeccionados a la vez con peletería natural o peletería facticia o artificial y con cuero (partida 42.03);
 - los artículos del Capítulo 64;
 - los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
 - los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).
- Se clasifican en la partida 43.03, la peletería y partes de peletería, ensambladas con otras materias, y la peletería y partes de peletería, cosidas formando prendas, partes de prendas, complementos (accesorios), de vestir u otros artículos.
- Se clasifican en las partidas 43.03 ó 43.04, según los casos, las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cualquier clase (excepto los excluidos de este Capítulo por la Nota 2), forrados interiormente con peletería natural o con peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando dichas partes no sean simples guarniciones.
- En la Nomenclatura, se consideran peletería *facticia* o *artificial* las imitaciones de peletería obtenidas con lana, pelo u otras fibras, aplicados por pegado o cosido, sobre cuero, tejido u otras materias, excepto las imitaciones obtenidas por tejido o por punto (partidas 58.01 ó 60.01, generalmente).

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %	ICE IEHD	Unidad de Medida	Documento Adicional para el despacho aduanero			PREFERENCIA ARANCELARIA			
						Tipo de Doc	Entidad que emite	Disp. Legal	CAN ACE 36 ACE 47 VEN	ACE 22		ACE 66 MEXICO
										Chi	Prot	
43.01		Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03.										
4301.10.00.00	0	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	5		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100
4301.30.00.00	0	- De cordero llamadas astracán, «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	5		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100
4301.60.00.00	0	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	5		kg	C* - CITES	MDRyT (SENASAG) y VMABCCYDGF	Ley 830 - Dec. 515 - D.S. 3048	100			100
4301.80.00.00	0	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	5		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100
4301.90.00.00	0	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	5		kg	C*	MDRyT (SENASAG)	Ley 830 - Dec. 515	100			100
43.02		Peletería curtida o adobada (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes), incluso ensamblada (sin otras materias), excepto la de la partida 43.03.										

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %	ICE IEHD	Unidad de Medida	Documento Adicional para el despacho aduanero			PREFERENCIA ARANCELARIA			
						Tipo de Doc	Entidad que emite	Disp. Legal	CAN ACE 36 ACE 47 VEN	ACE 22 Chi Prot	ACE 66 MEXICO	
		- Pielés enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar:										
4302.11.00.00	0	-- De visón	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
4302.19.00.00	0	-- Las demás	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
4302.20.00.00	0	- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
4302.30.00.00	0	- Pielés enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados	10		kg	C	MDRyT (SENASAG)	Ley 830	100			100
43.03		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería.										
4303.10		- Prendas y complementos (accesorios), de vestir:										
4303.10.10.00	0	-- De alpaca	20		u				100			100
4303.10.90.00	0	-- Las demás	10		u				100			100
4303.90		- Los demás:										
4303.90.10.00	0	-- De alpaca	20		u				100			100
4303.90.90.00	0	-- Las demás	20		u				100			100
4304.00.00.00	0	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	20		u				100			100